



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

BODEGA DE FERRETERÍA – MAIPÚ

DFZ-2023-17-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	CLAUDIA PASTORE H.	
Revisado	VENICIA MARTÍNEZ H.	
Revisado	ANTONIO MARZZANO R.	
Elaborado	MARCO ARAOS B.	

ENERO 2023

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: BODEGA DE FERRETERÍA – MAIPÚ	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable:
Provincia: Santiago	Av. Cuatro Poniente N°2520, Maipú
Comuna: MAIPÚ	
Titular de la unidad fiscalizable: BODEGA DE FERRETERÍA	RUT o RUN: -----
Domicilio titular: Pasaje La Calera N°2581 Maipú, Región Metropolitana	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)b) NPC para Zona III de la Tabla 1	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														



Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia Id 290-XIII-2021, se encomendó a la SEREMI de Salud RM la atención de éstas, correspondientes a los ruidos generados por Bodega de Ferretería.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, con fecha 05/07/2022 se llamó a denunciante y éste señala que no tiene tiempo de recibirnos en su domicilio, así que desiste de la denuncia.</p>
Conclusiones	<p>Según lo indicado por el denunciante, no es posible efectuar labores de fiscalización, dado que el denunciante no tiene tiempo de recibir a fiscalizadores en su domicilio para realizar mediciones de ruido, por lo cual desiste de la denuncia.</p>



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N°1038/2022 de la SMA Encomienda actividades de fiscalización ambiental
2	Ord. N°2306/2022 Responde a actividades encomendadas

